

a cabo la última modificación de la mencionada autorización ambiental integrada.

Con fecha 05/01/11 la empresa solicitó la modificación del sistema de tratamiento de aguas residuales fecales, de forma que los vertidos de las aguas fecales de la nave donde se halla la máquina de papel 3 se desviarían al sistema de tratamiento "Biotrit" de las aguas fecales de la nave donde se hallan las máquinas de papel 1 y 2, y a su vez, el efluente de este sistema de tratamiento se vierte a la EDARI de la empresa, que consta de un tratamiento físico-químico y un tratamiento biológico de tipo MBBR. Posteriormente en el trámite de audiencia la empresa indica que la conexión del sistema de tratamiento "Biotrit" a la EDARI no es viable.

El Servicio de Calidad Ambiental consideró que dicha modificación no es sustancial de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 25 del Reglamento para el desarrollo de la Ley 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental, aprobado mediante el Decreto Foral 93/2006, de 28 de diciembre, por lo que no es preciso otorgar una nueva autorización ambiental integrada.

No obstante, la modificación sí es significativa puesto que da lugar a cambios importantes en las condiciones de funcionamiento de la instalación, que deben ser contemplados en la autorización ambiental integrada que ya dispone, de forma que es preciso modificar ésta.

En el presente caso, los cambios propuestos por Georgia Pacific Emea, S.P.R.L. S.Com.pA, exigen una revisión de las condiciones de vertido que se establecieron inicialmente ya que desaparece el punto de vertido 4 de aguas fecales, y por ello requieren informe preceptivo y vinculante del Organismo de cuenca, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19.2. de la Ley 16/2002, de 1 de julio.

Asimismo, se ha considerado oportuno incluir un cambio en las condiciones de gestión de residuos, autorizando al titular como productor de residuos peligrosos, incluir un nuevo foco de emisión, y cambios en los autocontroles de los focos de emisión y del vertedero.

La presente autorización incluye la autorización de vertidos al río Ega, de acuerdo con la Disposición adicional décima del Real Decreto Ley 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, a cuyos efectos ha sido incorporado el contenido del informe sobre la admisibilidad de los vertidos, emitido por la Confederación Hidrográfica del Ebro.

El artículo 14 de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental, establece que las condiciones establecidas en la autorización ambiental integrada podrán ser modificadas de oficio si existieran circunstancias sobrevenidas que exigieran su revisión.

En base a los motivos anteriormente señalados, esta Dirección General considera procedente modificar las condiciones que se establecieron inicialmente en la autorización ambiental integrada, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 28 del reglamento de desarrollo de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental, no considerándose oportuno someter a información pública el presente expediente de modificación.

En uso de las competencias que tengo conferidas por el Decreto Foral 141/2011, de 24 de agosto, por la que se desconcentran en el Director General de Medio Ambiente y Agua, la titularidad y el ejercicio de las competencias administrativas que, en materia de intervención para la protección ambiental, la normativa vigente atribuye a la Consejera de Desarrollo Rural, Industria, Empleo y Medio Ambiente,

RESUELVO:

1.º Modificar la Autorización Ambiental Integrada para la instalación de fábrica de papel tissue, cuyo titular es Georgia Pacific Emea, S.P.R.L. S.Com.pA, ubicada en término municipal de Allo, y que fue concedida mediante la Orden Foral 493/2008, de 30 de septiembre, de la Consejera de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, del Director General de Medio Ambiente y Agua, con objeto de adecuarla a la nueva configuración de la instalación tras la modificación solicitada por el titular con fecha 5 de enero de 2011.

2.º La modificación ha supuesto la inclusión de cambios en los Anejos de la Resolución 0607, de 23 de diciembre de 2005, del Director General de Medio Ambiente y Agua, por la que se concedió la autorización ambiental integrada a esta instalación, los cuales quedarán sustituidos por los Anejos de la presente Resolución, en los que se establecen las condiciones de funcionamiento que deben observarse en el desarrollo de la actividad industrial.

3.º La modificación no afecta al plazo de vigencia de la Autorización Ambiental Integrada concedida inicialmente, el cual finalizará el 23 de diciembre de 2013. Con una antelación mínima de diez meses a la fecha de vencimiento, el titular deberá solicitar su renovación, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 30 del Reglamento de desarrollo de la Ley 4/2005, de 22 de marzo.

4.º Para la entrada en funcionamiento de la modificación proyectada no será necesaria la obtención de nueva autorización de apertura para la instalación modificada.

5.º Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, los interesados en el expediente que no sean Administraciones Públicas podrán interponer recurso de alzada ante el Gobierno de Navarra en el

plazo de un mes. Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal superior de Justicia de Navarra, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo ante el Gobierno de Navarra en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Los plazos serán contados desde el día siguiente a la práctica de la notificación de la presente Resolución.

6.º Trasladar la presente Resolución al titular, al Ayuntamiento de Allo, a la Confederación Hidrográfica del Ebro, al Servicio de Calidad Ambiental y al Guarderío de Medio Ambiente, a los efectos oportunos.

Pamplona, 20 de diciembre de 2011.—El director General de Medio Ambiente y Agua, Andrés Eciolaza Carballo.

Nota: Los anexos a que se refiere la presente Resolución estarán a disposición de los interesados en las dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente y Agua, sitas en Pamplona, calle González Tablas, 9, planta baja, Servicio de Calidad Ambiental; y en el portal web del Gobierno de Navarra, dentro de la sección del Departamento de Desarrollo Rural, Industria, Empleo y Medio Ambiente, en el apartado de Consultas de Autorizaciones Ambientales.

F1200365

RESOLUCIÓN 26/2012, de 16 de enero, del Rector de la Universidad Pública de Navarra, por la que se ordena la publicación del Acuerdo 15/2011, de 8 de noviembre, del Consejo Social por el que se aprueban las Normas de Permanencia de los Estudios de Máster Universitario de la Universidad Pública de Navarra.

En uso de las competencias que me han sido conferidas por el artículo 40 de los Estatutos de la Universidad Pública de Navarra, se ordena la publicación del Acuerdo 15/2011, de 8 de noviembre, del Consejo Social por el que se aprueban las Normas de Permanencia de los Estudios de Máster Universitario de la Universidad Pública de Navarra, que se transcribe a continuación:

"NORMAS DE PERMANENCIA DE LOS ESTUDIOS DE MÁSTER UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD PÚBLICA DE NAVARRA"

Artículo 1. Objeto.

La presente norma tiene por objeto regular las condiciones de permanencia y progreso de los estudiantes de las enseñanzas oficiales de Máster Universitario de la Universidad Pública de Navarra.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. El régimen de permanencia establecido en las presentes Normas será de aplicación a los estudiantes de la Universidad Pública de Navarra matriculados en enseñanzas de Máster Universitario conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

2. Las titulaciones conjuntas con otras universidades se regirán por lo que se establezca en el convenio correspondiente.

Artículo 3. Convocatorias.

1. El estudiante tiene derecho a cuatro convocatorias para superar cada asignatura.

2. La matrícula en cualquier asignatura comprenderá, a efectos de evaluación, dos convocatorias dentro del curso académico en que se formalice la matrícula.

3. Para este cómputo se contabilizarán todas las convocatorias de las que haya dispuesto el estudiante, aunque no se someta a los procedimientos de evaluación establecidos.

Artículo 4. Rendimiento de los estudiantes de Máster Universitario.

1. A la finalización del primer curso académico el estudiante deberá haber superado un mínimo del 30% del número total de los créditos matriculados.

2. El límite máximo de permanencia en estudios universitarios oficiales de Máster Universitario será el que se establece en la siguiente tabla:

NÚMERO DE CRÉDITOS DEL MÁSTER UNIVERSITARIO	ESTUDIANTE A TIEMPO COMPLETO	ESTUDIANTE A TIEMPO PARCIAL
60 ECTS	2 años	3 años
De 61 a 90 ECTS	3 años	5 años
Más de 90 ECTS	4 años	6 años

Artículo 5. Rendimiento académico del estudiante con necesidades educativas especiales.

La Universidad promoverá la efectiva adecuación de la normativa de permanencia y progresión en los estudios a las necesidades del estudiante con discapacidad mediante la valoración de cada caso concreto y la adopción de medidas específicas.

Artículo 6. Créditos reconocidos, y asignaturas convalidadas y adaptadas.

Los créditos reconocidos y los correspondientes a las asignaturas convalidadas y adaptadas, no se tendrán en cuenta para el cumplimiento del rendimiento académico establecido en el artículo 4.

Artículo 7. Incumplimiento de las normas de permanencia.

1. El incumplimiento de los requisitos indicados en los artículos 3 y 4 impedirá al estudiante continuar en esa titulación en la Universidad Pública de Navarra. No obstante, el estudiante podrá iniciar otros estudios universitarios de Máster Universitario de carácter oficial en la Universidad Pública de Navarra, con sujeción al procedimiento general de admisión establecido en los mismos.

2. Transcurridos dos años desde la separación de sus estudios, el estudiante podrá solicitar su admisión en la Universidad Pública de Navarra en la misma titulación de Máster Universitario, siempre que esta titulación siga presente en la oferta académica de la Universidad.

Disposiciones finales.

1. El Consejo Social establecerá el procedimiento para la resolución de las solicitudes que los estudiantes puedan interponer en relación con la aplicación de estas Normas de Permanencia.

2. La presente normativa entrará en vigor en el curso 2011/2012 para los nuevos estudiantes de Máster Universitario.

Disposición Transitoria.

A los estudiantes que hayan iniciado los estudios de Máster Universitario con anterioridad al curso 2011-2012, las presentes normas no les serán de aplicación con efectos retroactivos."

Pamplona, 17 de enero de 2012.—El Rector, Julio Lafuente López.

F1200865

JUNTA ARBITRAL DE CONSUMO DE NAVARRA. Adhesiones al Sistema Arbitral de Consumo.

Con fecha 13 de diciembre de 2011, Iñigo Iturralde Eliceche, (Casa Rural Markulluko Borda) con CIF 72682885X, ha presentado oferta pública de adhesión a la Junta Arbitral de Consumo de Navarra por tiempo indefinido.

De conformidad con el artículo 28 del Real Decreto 231/2008 de 15 de febrero, se hace pública la admisión de la oferta pública de Adhesión al Sistema Arbitral de Consumo de la citada empresa y el otorgamiento a la misma del derecho a usar, en su actividad mercantil o profesional, el Distintivo de adhesión al sistema arbitral de consumo que figura en el anexo I del citado Real Decreto.

Con fecha 14 de diciembre de 2011, Francisco Javier Izal Morales, (Lavado y Engrase Asfer) con CIF 18197671W, ha presentado oferta pública de adhesión a la Junta Arbitral de Consumo de Navarra por tiempo indefinido.

De conformidad con el artículo 28 del Real Decreto 231/2008 de 15 de febrero, se hace pública la admisión de la oferta pública de Adhesión al Sistema Arbitral de Consumo de la citada empresa y el otorgamiento

a la misma del derecho a usar, en su actividad mercantil o profesional, el Distintivo de adhesión al sistema arbitral de consumo que figura en el anexo I del citado Real Decreto.

Pamplona, 27 de diciembre de 2011.—M.^a Antonia Sesma Veja, Secretaria de la Junta Arbitral de Consumo del Gobierno de Navarra.

F1200350

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO RURAL, INDUSTRIA, EMPLEO Y MEDIO AMBIENTE. Anuncio.

Se anuncia la apertura de plazos para la participación en la tercera convocatoria del Programa Europeo LEAD ERA. Programa de financiación de proyectos de I+D+I de cooperación internacional basado en la iniciativa europea de Mercados Líderes.

Objetivo:

El Programa LEAD ERA está dirigido a las empresas de Navarra que estén realizando o prevean realizar en el periodo 2013-2014 actividades de I+D+i sobre alguna de las 6 temáticas que la Comisión Europea ha seleccionado por su interés preferente y ha denominado "Mercados Líderes" (renewable energies, sustainable construction, e-health, bio-based-products, recycling, protective textiles).

Centros tecnológicos, universidades y consultorías pueden participar en este programa siempre que cumplan con el requisito de que en el proyecto presentado participen, al menos, dos empresas y una de ellas sea extranjera y se encuentre incluida en el ámbito territorial del proyecto.

Plazo de presentación:

El plazo de presentación de las solicitudes y las memorias técnicas permanecerá abierto del 13 de febrero hasta el 27 de abril de 2012.

Condiciones de participación y financiación:

Las condiciones de participación e impresos para la solicitud inicial se pueden consultar y obtener en la página Web del proyecto (<http://www.leADER.net>).

La financiación de los socios navarros de los proyectos de cooperación interregional que surjan se realizará según la normativa vigente del Departamento de Desarrollo Rural, Industria, Empleo y Medio Ambiente, en concreto, la contemplada en el Decreto Foral 360/2000, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el régimen de ayudas a la investigación y desarrollo y a la innovación. (Boletín Oficial de Navarra número 150, de 13-12-2000): [http://www.navarra.es/home_es/Servicios/ficha/2896/Ayudas-para-proyectos-de-investigacion-desarrollo-e-innovacion-\(I-D-I\)](http://www.navarra.es/home_es/Servicios/ficha/2896/Ayudas-para-proyectos-de-investigacion-desarrollo-e-innovacion-(I-D-I)).

Para mayor información, contactar con:

Dirección General de Empresa e Innovación.

Servicio de Innovación y Transferencia del Conocimiento.

Parque Tomás Caballero, 1-4.^a planta.

Teléfonos: 848 427658, 848 424518.

Pamplona, 28 de diciembre de 2011.—El Director del Servicio de Innovación y Transferencia del Conocimiento, Rafael Mugerza Erasó.

F1211007